



PROYECTO DE LEY

El Senado y la Cámara de Diputados De la Nación Argentina, reunidos en Congreso, ...

Sancionan con fuerza de Ley:

ARTÍCULO 1º.- Incorporárase como inciso j) del Artículo 85 de la Ley de Impuesto a las Ganancias, texto ordenado en 2019, el siguiente texto:

"j) todos los gastos asociados a actividades curriculares educativas en todos los niveles de educación y en las instituciones contemplados en la Ley N° 26.206 de Educación Nacional. La suma a deducir podrá ser equivalente hasta un salario mínimo, vital y móvil por hijo y/o a título personal por mes. La deducción prevista será aplicable a los sujetos que perciban una ganancia bruta equivalente hasta DOCE (12) salarios mínimo, vital y móvil por mes.

Se podrán deducir los gastos de los siguientes sujetos:

1. contribuyente a título personal,
2. hijos menores de 18 años a cargo, conforme lo dispuesto en el artículo 30 de la presente ley y/o
3. hijos mayores de edad y menores de 25 años, que estén a exclusivo cargo del contribuyente, cursen estudios regulares y que no perciban ingresos superiores a UNO COMA CINCO (1,5) salarios mínimo, vital y móvil por mes.

Los gastos a incluir son: materiales, clases de apoyo, clases de idiomas, transportes escolares y el transporte de pasajeros por automotor y ferroviario desde y hacia las instituciones educativas, comedores escolares, indumentaria escolar, cuotas de cooperadoras y matrículas y cuotas de las instituciones educativas. No se incluirán los gastos asociados a otras actividades extracurriculares.

La ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS fijará los lineamientos bajo los cuales se hará efectivo el cómputo de esta deducción."

ARTÍCULO 2º.- Comuníquese al PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Emiliano Benjamín Yacobitti
Diputado Nacional



Acompañan:

1. Alejandro Cacace
2. Alfredo Cornejo
3. Alicia Terada
4. Alvaro Gonzalez
5. Brenda Austin
6. Camila Crescimbeni
7. Carla Carrizo
8. Carmen Polledo
9. Claudia Najul
10. Cristian Ritondo
11. Diego Mestre
12. Dolores Martinez
13. Fabio Quetglas
14. Federico Zamarbide
15. Graciela Camaño
16. Graciela Ocaña
17. Hugo Romero
18. Ingrid Jetter
19. Jimena Latorre
20. Jorge Enriquez
21. José Cano
22. José Luis Ramón
23. Josefina Mendoza
24. Laura Carolina Castets
25. Lidia Ascarate
26. Lorena Matzen
27. Luis Petri
28. Martin Berhongaray
29. Martin Maquieyra
30. Maximiliano Ferraro
31. Miguel Nanni
32. Pablo Torello
33. Paula Oliveto
34. Sebastian Garcia De Luca
35. Soledad Carrizo
36. Virginia Cornejo
37. Victoria Morales Gorleri
38. Waldo Wolff



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La educación pública ha sido el pilar sobre el que la Argentina pudo constituir durante el siglo XX una sociedad que fue una de las más igualitarias de América Latina. Nuestra Ley N° 1.420 estableció la educación primaria obligatoria, laica y gratuita que sentó el precedente para una de las pocas políticas públicas sostenidas en el tiempo y que tuvo su continuidad en su extensión a la escuela secundaria y, también, en la gratuidad de las universidades nacionales.

Sin embargo, las sucesivas y recurrentes crisis introdujeron cambios sociales muy importantes que alteraron esa cualidad equitativa de nuestra sociedad, volviéndola casi una nostalgia del pasado, pero también un objetivo a recuperar lo más pronto que podamos. Al estancamiento del PBI per cápita de las últimas décadas, se le debe agregar un crecimiento geométrico de la pobreza y una significativa alteración en la distribución del ingreso, concentrándose cada vez más en una minoría y generando una reducción de la clase media. Esto nos deja una enseñanza directa que nos debe mover a la acción concertada: la equidad es clave para el crecimiento, no un impedimento. La otra enseñanza es que esa distribución tiene que ser operada a través de las instituciones de la democracia y no por medio de choques pretorianos y conflictos no mediados que traen incertidumbre e inestabilidades perniciosas.

Una educación de calidad tiene por objeto el desarrollo completo de los seres humanos y es una de las herramientas más poderosas para mejorar la condición social de niños, niñas y adultos, sacarlos de la pobreza e integrarlos en la sociedad. Asimismo, la educación de calidad puede contribuir a potencialmente disminuir la brecha de género en beneficio de las mujeres.

La educación tiene la particularidad de ser un bien que no se gasta al usarlo. Que el beneficio personal que brinda el poseerla -en términos de mayores capacidades para buscar, encontrar y desarrollar "horizontes de vida"- redunde también en una mayor capacidad productiva social. También, y quizás lo más importante, permite a las sociedades encontrar un balance no antitético entre el valor de la "libertad" y el valor de la "igualdad", como bien lo ha dicho el Premio Nobel Amartya Sen. El bienestar social producido genera un verdadero círculo virtuoso de integración social y crecimiento, el que se auto refuerza con una mejor salud pública, menor tasa de



criminalidad, un mejor medioambiente, mayor participación comunitaria y política y una mejor cohesión social.

Para que este derecho humano sea eficaz, es preciso que exista igualdad de oportunidades, acceso universal a la enseñanza y se eliminen los obstáculos para alcanzar una educación de calidad.

Toda actividad de aprendizaje nuevo brinda a la persona tanto un efecto inmediato (el de estar "integrado" a su comunidad), pero también resulta en una inversión a futuro con un retorno que es evidente: aquellos con mejor educación tienen más posibilidades de progreso que los que no han podido acceder a ella.

Así, diversos estudios a nivel global encuentran que los distintos niveles educativos otorgan retornos sociales de entre el 10% y 15% y privados de entre el 15% y 25%, dependiendo del estrato educativo. Puntualmente, Latinoamérica detenta retornos privados iguales a los del promedio del mundo y sociales algo por debajo de la media, pero esta diferencia no resulta significativa.

Del mismo modo, expertos en la materia han incursionado en el estudio del impacto de la educación en la economía y en todos los casos se observa una correlación positiva. Cambios porcentuales tanto en la matriculación (acceso a la educación), como en los resultados de las pruebas de aprendizaje (calidad educativa) se asocian a aumentos significativos en la tasa de crecimiento del PBI per cápita y a mejoras en la productividad del trabajo. Esto último, no sólo se evidencia en quien presenta un mayor atributo individual, sino que se manifiesta en un efecto spillover para el resto de los participantes.

Conforme lo mencionado precedentemente, mayores grados de titulación también tienen consecuencias positivas en la salud, el medio ambiente, los índices de criminalidad, la cohesión social, el ejercicio democrático, entre otras. Entre las primeras, se destacan una menor tasa de mortalidad infantil y embarazo adolescente en madres con mayor nivel de instrucción. En el plano de la seguridad, mayores niveles educativos y una menor desigualdad se encuentran correlacionados con menores tasa de criminalidad. En la esfera democrática, los derechos civiles aumentan principalmente con el nivel de democratización per se, pero también con las tasas de matriculación en la educación secundaria, encontrándose en varios estudios como la contribución de mayor significatividad después del ingreso per cápita. Por último, diversos análisis de países desarrollados indican que el 50% de los graduados con título universitario están fuertemente familiarizados con los problemas sociales, políticos y económicos que les rodean, mientras que ese porcentaje se reduce al 30% para graduados de secundaria y 20% para nivel primario.

Por otro lado, una de sus contribuciones al crecimiento económico se canaliza a través del estímulo y aceleración en la tasa de cambio tecnológico, la cual en las últimas décadas se ha tornado fuertemente dependiente de la ciencia. Así, las inversiones en



educación permiten mejorar la eficiencia con la que se asignan recursos ante cambios en las condiciones económicas.

En Argentina, el "premio" al título universitario es un salario 70% superior al de un individuo con sólo título secundario; ello se verifica considerando un promedio de los últimos 20 años. En base a este significativo diferencial de salarios observado para los egresados de la educación superior, esos mayores ingresos le permiten al Estado percibir retornos fiscales positivos, lo cual justifica cómodamente la inversión en educación pública.

Entendiendo que la formación educativa funciona como insumo para la producción (ya que el asalariado sólo tiene para ofrecer su fuerza de trabajo, es decir, sus capacidades) ese costo podría estar sujeto a tratamientos impositivos especiales como ocurre con el endeudamiento de las empresas, el cual permite deducirse del impuesto a las ganancias societarias. La idea, que es la base de este proyecto de ley, es transformar una cuestión de gasto público a nivel nacional y provincial en una decisión de inversión social que queda en manos del contribuyente. Parte de ese dinero que el sujeto invierte en su educación o en la de sus hijos podrá ser descontada del impuesto a las ganancias, aliviando sus gastos y, por otro lado, volviéndose más eficaz y efectiva la inversión social al quedar descentralizada e incentivar el crecimiento de las actividades educativas en el plano local.

Nuestro país cuenta con una serie de casos en los que se introdujeron cambios al tratamiento del impuesto a las ganancias. La Ley N° 20.628 especifica que para establecer la ganancia neta se restará de la ganancia bruta los gastos necesarios para obtenerla. Asimismo, la reforma tributaria bajo la Ley N° 27.430 disminuyó la alícuota sobre las ganancias de las sociedades, que pasó del 35% al 30% para los ejercicios fiscales 2018/2019 y al 25% a partir de 2020. Por otra parte, se aumentó la alícuota correspondiente a la distribución de dividendos del 7% al 13%, que genera ciertos incentivos a que las empresas reinviertan utilidades para expandir su negocio y evitar el pago del tributo.

A su vez, las modificaciones introducidas permiten la deducción de intereses pagados en conceptos de créditos en la liquidación del impuesto a las ganancias y, en contraposición, se dispuso ampliar la tributación e incluir las ganancias de plazos fijos, incluso alcanzando aquellas generadas por operaciones de títulos públicos y demás valores emitidos por el Estado cuando exista una ley general o especial que disponga la exención de la renta. Del mismo modo, mediante distintas normativas se fueron ampliando las deducciones, incluyéndose el pago del impuesto a los importes abonados en concepto de cuotas o abonos a instituciones que presten cobertura médico asistencial, correspondientes al contribuyente y a las personas que revistan para éste el carácter de cargas de familia. Finalmente, la Ley N° 27.541 de Solidaridad Social y Reactivación Productiva en el Marco de la Emergencia Pública incluyó a los bienes que produzcan ganancia, las primas de seguros que cubran riesgos sobre dichos



bienes y las pérdidas extraordinarias sufridas por caso fortuito o fuerza mayor en aquellos, a la base de cálculo para la deducción del impuesto.

Este breve *racconto* del impuesto a las ganancias en Argentina nos permite desarrollar una serie de reflexiones relativas a la cuestión. En lo que refiere a la reforma de 1973, podría sostenerse que, dado que la educación es un bien necesario y permite la percepción de la futura ganancia, también debería poder ser considerada para la deducción del impuesto a las ganancias.

Así, reafirmando lo expuesto en párrafos precedentes, debido a que la educación es un bien esencial que permite generar una mayor ganancia, adicionalmente al pagar impuestos uno debe hacer un esfuerzo extra por abonar todos los gastos asociados a la enseñanza, por lo que éstos deberían ser deducibles.

Para concluir, mayores niveles de salario permitirían al fisco percibir mayores ingresos tributarios en el futuro, puesto que la recaudación del impuesto a las ganancias, así como los aportes personales y las contribuciones patronales, se calcula sobre el sueldo bruto por trabajador. Inclusive, dado que un mayor nivel de renta futura se asocia a potenciales senderos de crecimiento más altos, la recaudación del impuesto a las ventas (Impuesto al Valor Agregado) también se vería incrementada. Adicionalmente, trabajadores más capaces reducen la tasa de desempleo por dos razones: un trabajador empleado más capacitado puede cambiar de trabajo, dejando una vacante que deberá ser ocupada y, por otro lado, al tener mayores credenciales, se espera que se reduzca la duración del desempleo dada la mayor versatilidad para aplicar a distintos puestos de trabajo (según estudios de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, OCDE, el tiempo promedio que pasará desempleado un individuo con título terciario es un 25% menor que aquél con título secundario completo). Esto último, a su vez, presenta beneficios fiscales reduciéndose el gasto social por subsidios de desempleo.

En síntesis, puede afirmarse que aumentar las erogaciones en concepto de educación redundará tanto en una mejora del bienestar individual y colectivo, como también en la posición fiscal del Estado en el futuro debido al incremento de la recaudación y la disminución del gasto social.

Por lo expuesto, se solicita a Vuestra Honorabilidad la sanción del proyecto de ley que se acompaña.

Emiliano Benjamín Yacobitti
Diputado Nacional



CONGRESO DE LA NACIÓN
ARGENTINA

"2020 - Año del General Manuel Belgrano"